

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

JUNIO 4 DE 1894.

NUM. 44

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se extienden en las Administraciones de Rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES:

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó de autoría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EL BIMERALISMO EN INGLATERRA.

(De la *Unión Ibero Americana* de Madrid.)

La prensa diaria ha publicado un cablegrama de Londres, fechado el 13 de Marzo del presente año, en el que se dice que la Cámara de Comercio de aquella Capital, impulsada por los comerciantes en general, ha expuesto al Gobierno la urgente necesidad de reunir una conferencia internacional que busque un remedio á la crisis causada por la baja de la plata.

Esta noticia viene á confirmar la opinión que desde hace tiempo hemos emitido y repetimos de continuo, sobre que es imposible que se prolongue mucho la situación creada por los especuladores, al mundo financiero. Ya hemos visto cómo la Alemania, una de las naciones que inició la campaña contra el metal blanco, se ha azorado ante los desastrosos efectos de su conducta rentística y procura, una de las primeras también, reparar el daño que ha causado y que de rechazo la hieren, siendo el Emperador el que ha tomado más á pecho la cuestión.

Así también la Inglaterra, que secundó los planes financieros de la Confederación Germánica, llegando á ser el enemigo más formidable del bimetalismo, comprende ya lo pernoso de esa campaña que no solamente ha comprometido sus intereses en la India, sino que ha dañado profundamente al comercio británico, propiamente dicho, y causado grandes desastres á la manufactura nacional.

Ya vemos á los dos pueblos factores de la crisis, volver sobre sus pasos y lamentar que no se hubiera llegado á un avenimiento en el Congreso de Bruselas, el que, si fracasó, fué debido principalmente á que ni Alemania ni Inglaterra supieron comprender la situación que estaban creando, y no pudieron prever las consecuencias inmediatas de su conducta.

Es de notarse que las voces más elocuentes á favor del bimetalismo que hoy se escuchan en el Viejo Continente, son de ingleses y alemanes. En Francia se ha visto la cuestión con menos apasionamiento que en ninguna otra parte, porque aquella nación, por sus condiciones excepcionales, era la que menos tenía que sufrir en esa guerra contra el metal blanco. Sin embargo, allí también ha habido hombres como M. Théry que han hablado con gran juicio y profundo conocimiento del asunto, demostrando á su país que no debe abrigar confianza tan limitada, pues que la exageración anómala e inconsulta de los cambios, tenían que perjudicar también á la Francia, toda vez que, de prolongarse esta situación, habría un desplazamiento de capitales y de la industria, en favor de los países jóvenes que viven bajo el sistema monometalista de plata, los que, si hoy por hoy reportaban grandes pérdidas, más tarde se resarcirían de ellas, emancipándose por completo de los mercados productores europeos, los que, por ese mero hecho, quedarían arruinados.

Hace poco dijimos que estábamos llegando al principio del fin de la terrible campaña rentística, y ahora estamos más convencidos que nunca, de esta verdad. El extravío momentáneo de los pueblos monometalistas oro, los llevó á hacer un experimento precipitado que les da una experiencia dolorosa. Afortunadamente, la magnitud del mal que ellos mismos sienten y las zozobras por que están pasando, son una garantía para el porvenir, pues juzgamos muy difícil la reincidencia.

Méjico ha soportado la prueba con un heroísmo que le honra. Allí, apesar de lo tirante de la situación, el comercio ha sabido cubrir sus compromisos, y las quiebras que ha habido son insignificantes por su número y por su importancia. El Gobierno ha luchado de una manera tal, que quizás no se encuentre en la Historia ejemplo que pueda servir para compararse á su conducta, lo que de seguro elevará el alto concepto de que ya goza, y afirmará su crédito, poniéndolo al nivel del de las naciones que lo gozan ilimitado.

Todo nos hace augurar que un año que comenzaba bajo auspicios tan desfavorables, como el presente, concluirá de un modo muy distinto; siendo quizás uno de los mejores que hayamos tenido en mucho tiempo, y al hablar así, no nos ciega un optimismo exagerado, ni un exceso de buenos deseos, sino una convicción íntima fundada en los síntomas saludables que estamos presenciando y de que hemos ido dando cuenta á nuestros lectores á medida que se revelaban.

La reacción que se opera en Inglaterra y Alemania, son la mejor garantía de estas predicciones.

CULTIVO

BENEFICIO DEL CAFE

por

Gabriel Gómez,

INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINUA.

Por la falta de elementos no pudo determinar su especie en el lugar mismo (Uruapan); pero posteriormente ha confirmado su opinión con la del Sr. C. V. Riley, Entomologista del Departamento de Agricultura de Norte América, quien lo especifica con el nombre de *destructor*.

Este insecto ha sido motivo de muchas conjecturas y falsas apreciaciones de parte de algunas personas de la localidad, occasionando que el Sr. Federico Atristain no obtuviera resultado fructuoso de sus investigaciones.

La destrucción del pulgón no es fácil, ni es el remedio la poda incorrectamente efectuada, cuyos tristes rastros hemos visto en los casetales de Uruapan y que con tanta razón denominan *desmache*.

El Sr. J. C. Segura ha recomendado, en las localidades at-

cadas, algunas recetas útiles, en su opinión dejando amplias indicaciones para su uso.

Estas recetas son:

1.º Petróleo.....	20 cuartillos.
Agua.....	10 "
Jabón negro.....	8 onzas.

Se disuelve el jabón en agua hirviendo y despues se separa del fuego y se añade el petróleo.

2.º Petróleo.....	20 cuartillos.
Suero de leche.....	10 "

Se pone ha hervir, y el jabón que resulta se disuelve en 20 partes de agua. Se recomienda para los terrenos calizos.

3.º Potasa.....	14 libras.
Sosa, á 98° por 100.....	8 "
Cal viva.....	5 "

Aceite de pescado ó de foca..... 100 cuartillos.

Se disuelven la potasa y la sosa en 100 cuartillos de agua. La cal se apaga en 20 cuartillos del mismo líquido, y se le añade el aceite de pescado, batiendo la mezcla hasta que forme una masa homogénea. Despues se pone la dilución de potasa y sosa en agua hirviendo, y se sigue batiendo durante cinco minutos. Se deja reposar, y cuando esté fría se añaden 150 cuartillos de agua.

4.º Jabón negro.....	20 libras.
Azufre.....	3 "
Sosa, á 98°.....	1 "
Potasa.....	1 "

Agua	1000 cuartillos.
Sosa.....	10 libras
Potasa.....	10 "
Sebo.....	40 "

Trementina.....	40 cuartillos.
Se hace la disolución de la sosa y la potasa en la cantidad de agua que sea necesaria y cuando el sebo y la trementina están fundidos, se mezcla con precaución la potasa y la sosa	

6.º Cal viva.....	40 libras.
Azufre.....	20 "
Sal	15 "
Agua.....	600 cuartillos

7.º Trementina.....	20 libras.
Sosa cristalizada	6 "
Aceite de pescado.....	3½ cuartillos
Agua.....	1000 "

(Tomadas del Informe que el Sr. Segura rindió al Gobierno del Estado de Michoacán.)

Los líquidos así preparados se aplican por aspersión á los árboles atacados, por la mañana al principio, y dos veces al dia si no se obtiene resultado satisfactorio.

Desaparecido que haya el pulgón, se continua el tratamiento durante varios días. Conviene también disminuir el número de las ramas, para que la circulación del aire sea fácil. Deben moderarse los riegos.

Estadística. — La estadística mexicana está aún bastante atrasada en la parte de agricultura, pudiendo decirse que en ese ramo nada existe, pues si es cierto que se ha tenido empeño en reunir los datos para formarla, y que personas honrables han hecho ensayos en distintas épocas con una laboriosidad digna de encomio; esto, no obstante, lo que ha podido hacerse no reúne las condiciones de una verdadera estadística, y no podrá servir de punto de partida para ninguna operación económica. Grandes son las dificultades por vencer cuando se comprenden recopilaciones de cualquier género; pero cuando se refieren á valores de productos agrícolas, las dificultades son máximas, pues cada productor (salvo contadas excepciones) constituye por sí un obstáculo insuperable.

Es, pues, á nuestro espíritu desconfiado y receloso, al que debemos culpar de la deficiencia vergonzosa de nuestra estadística.

No podremos, pues, asentar nada cierto en ese sentido, en vista de que los mejores datos son apenas de mediana confian-

za; por otra parte, la poca homogeneidad y vaguedad de muchos de ellos no ha permitido que los más ardientes colaboradores hayan obtenido los mejores resultados.

Es, hasta el año de 1889, que se ha podido reunir una colección completa de los pesos y valores de los productos agrícolas de la República, de un trabajo hecho por el Sr. J. C. Segura y publicado por la Dirección General de Estadística, de donde tomamos los cuadros referentes al café, admitiéndoles sólo el valor aproximado que su autor les concede. En efecto, en el informe de dicho señor se ve lo siguiente:

"Para hacer estos cuadros se formó la boleta respectiva, cuya distribución se hizo en el mes de Febrero de 1890, y tal vez á ese retardo se deben las dificultades que se han experimentado para llenarlas, porque los presidentes municipales y jefes políticos que estuvieron encargados de levantar los datos, no sabiendo qué tenían que hacer esta operación, no tomaron con anticipación las medidas convenientes en el curso del año agrícola para aproxímarse á la verdad, y los datos han tenido que ser estimativos y según el parecer y conocimiento de la localidad.

"Por lo anteriormente dicho se comprende que sólo pueden considerarse los expresados cuadros como un ensayo, dando el mínimo de producción, más aún si se tiene en cuenta la resistencia que por preocupación tiene el agricultor para manifestar con verdad la cantidad de sus productos, pues siempre tiende á disminuirlos en la mitad ó el tercio del verdadero."

PRODUCCION DEL CAFE DURANTE EL AÑO DE 1889.

Estados.	Distritos, Cantones etc.	Kilogramos.	Valor
Chiapas.....	Chiapa de corzo	184,098 000	\$ 48,000
	Comitán	4,602 500	1,500
	Chilón	966 525	210
	La Libertad....	2,301 230	750
	Pichucalco....	18,409 800	4,800
	Simejovel ...	36 819 700	8,000
	Soconusco.	430,538 750	238,750
Tuxtla Gutiérrez.....		11,045 980	2,400
Colima.....	Alvarez.....	85,422 078	46,400
	Colima.....	138,074 000	60,000
	Medellín.....	4,602 500	1,800
Guerrero.....	Alarcón.....	828 447	324
	Aldama.....	690 373	360
	Allende.....	2,715 452	1,062
	Bravos.....	552 300	300
	Galeana.	3,221 720	2,100
	Morelos.....	46 025	30
Hidalgo.....	Huejutla	22,368 000	7,290
	Jacala	23,012 300	5,000
	Molango.....	1,840 980	640
	Tulancingo..	15,110 312	4,044
Jalisco.....	Zacualtipán.	552 300	120
	Antlán.....	4,786 598	2,646
	La Barca.....	920 500	480
	Ciudad Guzmán	6,903 730	3,600
	Guadalajara.	996 648	416
	Mascota	6,213 363	2,430
	Sayula	7,410 005	2,518
	Tequila	14,727 960	7,040
Méjico.....	Sultepec.....	368 197	192
	Temascaltepec	2,531 853	1,320
	Tenancingo....	57,331 230	23,750
	Valle de Bravo.	6,446 380	3,360
Michoacán.....	Apatzingán.	508 272	198
	Ario de Rosales	2,301 230	750
	Coalecomáu.	4,602 500	2,000
	Jiquilpan.....	9,205 000	3,000
	Tacámbaro.	23,012 300	11,000

	<i>Uruapan del Progreso.</i>	240,380,574	120,575
Morlos.	Zamora.	2,301,230	1,000
	Zitácuaro.	3,497,868	1,520
	Cuautla Morelos.	9,573,197	4,160
Oaxaca.	Cuernavaca.	124,267,200	59,400
	Jonacatepec.	19,882,590	6,952
	Tetecala.	2,455,328	1,180
	Yauteppec.	2,347,255	1,020
	Choapan.	53,573,078	17,460
	Cuicatlán.	4,602,500	200
	Ejutla.	138,074	48
	Ixtlán de Juárez.	115,062,500	30,000
Puebla.	Jamiltepec.	552,300	144
	Juchitán de Zaragoza.	9,205,000	2,600
	Juquila.	36,819,700	9,600
	Juxtlahuaca.	1,242,720	270
	Miahuitlán.	36,819,700	14,400
	Pochutla.	603,294,697	235,946
	Tehuantepec.	3,681,970	480
	Teotitlán del Camino.	5,243,846	1,144
	Tlaxiaco.	23,012,300	10,000
	Tuxtepec.	2,301,240	9,600
	Villa Alta.	101,705,000	39,600
	Yauteppec San Carlos.	4,602,500	800
	Chiautla.	1,610,863	195
	Huauchinango.	138,074,000	36,000
	Matamoros.	736,398	172
	Tepeji.	4,602,500	1,600
	Tehuancán.	92,050,000	40,000
Querétaro.	Tetela de Ocampo.	69,037,300	30,000
San Luis Potosí.	Texiutlán.	187,779,970	57,120
	Tlatlauqui.	32,317,200	14,000
	Zacapoaxtla.	75,941,030	24,750
	Zacatlán.	26,418,218	9,184
	Jalpan.	2,045,578	975
Tabasco.	Ciudad de Villas.	4,602,500	2,500
	Hidalgo.	13,807,400	5,400
	Tamazunchale.	46,025,000	16,000
	Tancanhuitz.	266,942,700	80,400
	Balancán.	3,681,970	2,000
	Cárdenas.	1,150,623	500
	Comalcalco.	44,206,900	11,400
	Cunduacán.	4,602,500	1,200
	Frontera.	288,655	100
	Huimanguillo.	9,205,000	3,200
	Jalapa.	4,602,500	1,200
	Jalpa de Méndez.	13,807,400	3,600
	Macuspana.	1,380,840	600
	Nacajuca.	2,761,860	960
	San Juan Bautista.	920,500	360
	Tacotalpa.	6,903,730	1,800
Territorio de Tepic.	Teapa.	18,409,800	7,200
	Ahuacatlán.	414,222	216
	Compostela.	552,300	192
	San Blas.	1,104,598	480
	Tepic.	40,961,920	21,360
Veracruz.	Acatlán.	8,974,845	1,950
	Coatepec.	1,407,526,320	611,640
	Córdoba.	957,089,543	415,900
	Cosamaloapan.	34,116,898	8,384

Chicontepec.	9,840,324	4,708
Huatusco.	1,380,740,000	600,000
Jalacingo.	275,825,494	35,958
Jalapa.	148,015,398	51,450
Minatitlán.	1,933,030	840
Misantla.	23,058,325	8,016
Orizaba.	319,779,377	138,960
Ozuluama.	138,074	48
Papantla.	2,577,378	672
Tuxpan.	1,472,790	768
Tuxtla.	18,409,800	8,000
Zongolica.	72,926,148	38,432

SUMAS TOTALES \$ 8,332,299,064 3,436,039

(Continuado)

VARIAS NOTICIAS.

Licencia.

La han obtenido para separarse del despacho para atender al restablecimiento de su salud, los Sres. Secretarios de Estado, Lic. D. José Yves Limantour y General D. Manuel González Cosío. Deseamos el pronto alivio de ambos caballeros.

Fallecimiento.

Con pena anunciamos el del Sr. D. Eduardo Zozaya, ventajosamente conocido por su honradez é inteligencia. Enviamos un sincero pesame á sus deudos.

Sentencia.

Se pronunció ya contra los falsificadores de estampillas. Barrera y Xicoy fueron condenados á 4 años 8 meses de prisión. No se sabe aún si han interpuesto el recurso de apelación.

En honor del Gral. Zaragoza.

Gran entusiasmo hay en Puebla para levantar una estatua que inmortalice al vencedor de los franceses el 5 de Mayo de 1862. Se ha elegido el Paseo Nuevo para la colocación de la estatua que saldrá de los talleres de la "Fundición Artística" establecida en la Capital de la República.

Aviso.

"Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Ha tenido conocimiento esta Jefatura de que algunos comerciantes de esta plaza, al efectuar los cambios de moneda, disminuyen el valor del peso obligando á los consumidores á recibir el cambio á razón de NOVENTA Y SEIS CENTAVOS. Como ese proceder es opuesto á lo que previene el Artículo 12 del reglamento general de 30 de Noviembre de 1889, esta oficina recuerda al público la vigencia del Artículo referido.

Pachuca, Mayo 30 de 1894.—URIEL ALATRISTE.—RAMÓN AGUILAR AGUILA, secretario.

El Artículo que se cita dice:

"Artículo 12. Cualquiera cambio que tenga lugar, se efectuará por el valor legal, que tengan las monedas en centavos, quedando prohibidas las diminuciones del valor de las piezas. Las infracciones á esta disposición se castigarán con multa de 25 á 50 pesos."

Cotizaciones de acciones de minas. EN EL ESTADO.

ESTADO DE HIDALGO.	Nº de acciones	Precios	Exhibición		Nº de acciones	Precios.	Exhibición.
Amistad y Concordia,—ariada.....	9600	\$ 45.00		Moctezuma,—ariado.....	barra	\$ 2000	
Anglo-Mexicana (Zembo)—ariadora.....	5760	5.00	0.20	Palma y anexas,—ariadora.....	1800	10	0.50
Zembo, Perla Oriental y Corpus Cristi, —ariada.....	1920	5.00		Palma,—ariado.....	600	10	
Arévalo an.,—ariadora 1/48.....		500		Pabellón,—ariado.....	1000	300	
Idem,—ariada.....	barra	8000		Peregrinos.....		8	0.30
La Blanca,—ariadora.....	1536	175		Refugio,—ariado.....	800	40	
Idem,—ariada.....	7.8	125		Rosario de Pachuca,—ariado.....	barra	3500	
Buena Esperanza.....	2400	8		Rosario viejo,—ariador.....	1932	20	1.00
Cal y Canto,—ariada.....	barra	6000		Idem,—ariado.....		20	
Calderona y anexas,—ariadora.....	barra	15000		Santa Ana y anexas,—ariador.....	1800	350	
Cristo,—ariada.....	barra	12000		Santa Ana,—ariado.....	600	225	
Camelia,—ariada.....	barra	80000		San Buenaventura,—ariado.....	1000	30	
Carmen,—ariada.....	1100	625		S. Cayetano El Bordo,—ariador.....	1360	650	
Compañía Real del Monte,—ariadora...	2554	900		S. Cayetano El Bordo,—ariado.....	560	135	
Cristóbal Colón,—ariadora.....	1800	10	1.00	S. Cayetano Maravillas y anexas,—ari- dor.....	1600	20	0.75
Idem,—ariada.....	600	8		S. Cayetano Maravillas,—ariado.....	320	15	
Cruz y An., Zimapán, nom.....	1000	100		Sra. Elena Almóloya,—ariador.....	1280	10	0.50
Dificultad y anexas,—ariada.....	barra	16000		Idem,—ariada.....	640	10	
Dinamita y anexas,—ariadora.....	1800	35	1.00	Sra. Gertrudis y anexas,—ariador.....	28800	60	
Dinamita y anexas,—ariada.....	600	25		Sra. Gertrudis,—ariada.....	9600	10	
Encino y anexas,—ariadora.....	1120	70		S. José Maravillas.....		25	
Encino,—ariada.....	800	40		S. Rafael y anexas (Trompillo),—aria- dor.....			
Gran Compañía,—ariadora.....	1800	5		1200	1950		
Idem,—ariada.....	700	5		S. Rafael,—ariado.....	1200	830	
Guadalupe Hidalgo,—ariadora.....	1440	.85	3.00	Soledad,—ariado.....	960	780	
Guadalupe Hidalgo,—ariada.....	480	.85		Sorpresa,—ariado.....	960	600	
Guadalupe, Fresnillo y anexas y Hacién- da la Purísima Grande.....	10 barras	50000		Sto. Niño, S. Pascual y Zaragoza,—aria- doras.....	1500	30	
Guadalupe Fresnillo,—ariadora.....	2 barras	20000		Idem, idem, idem,—ariadas.....	1000	30	
Guadalupe Fresnillo,—ariada.....	12 barras	20000		Zaragoza,—ariado.....	1100	30	
Guatimotzin,—ariada.....	barra	2000		Zorra,—ariador.....	1800	50	
Humboldt,—ariadora.....	3600	5		Zorra,—ariado.....	600	50	
Idem,—ariada.....	1800	3					
Iturbide,—ariada.....	1100	30					
Luz de Maravillas,—ariada.....	1100	500					
Manzano y anexas,—ariador.....	1400	15					
Manzano y anexas,—ariado.....	1000	10					
Maravillas y anexas,—ariador.....	1680	1150					
Maravillas v S. Eugenio.—ariado.....	1000	450					

Dividendos decretados.

NOMBRE DE LA NEGOCIACIÓN.	Número del dividendo	CANTIDAD.	OFICINA DE PAGO.
Amitad y Concordia.....	24 trimestre,	\$ 3.90	Banco de Londres.
Real del Monte, Compañía de.....	165	10.00	San Bernardo núm. 11.
Santa Gertrudis y anexas, aviador.....	263	1.50	Banco de Londres.
Santa Gertrudis y anexas, aviado.....	59 trimestre,	0.22	Idem.
San Rafael y anexas, aviador.....	83	36.00	Santa Teresa 13.
Idem, aviado.....	83	20.00	Idem.
Sorpresa.....	32	20.00	Idem.
San Cayetano el Bordo.....	17	10.00	H. Scherer y Compañía, Don Juan Manuel núm. 8
Guadalupe Hacienda.....	136	2.00	M. Algara, Cordobanes 12.
Progreso Hacienda.....	61, 62 y 63	6.00	Banco Nacional
Unión Hacienda.....	4	4.00	Espritu Santo, núm. 2.

COMERCIO INTERIOR.

ACTOPAN.

Maíz 6 pesos 00 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 7 pesos 00 centavos cargo, haba 6 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, piñela \$8 50 cs., piloncillo \$7 00 carga, chiles ancho, pimienta y mulito 7 pesos 50 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 2 pesos 50 centavos.

JACALA.

Maíz 6 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 5 pesos 25 centavos carga, Café 31 pesos quintal, sal 30 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos arroba, miteca \$4 75 arroba, sebo 3 pesos arroba, jabón \$4 75 arroba, carbón 8 centavos arroba.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 1º de JUNIO DE 1894.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las once de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 25 de Mayo, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 26 de Mayo, haciendo la siguiente iniciativa:

"Reconocido ya como poco conforme con el sistema democrático el principio de no reelección de los funcionarios de elección popular, ha dejado de existir la razón que tuvo el legislador para prescribir en el art. 80 de la ley orgánica electoral número 355 de 26 de Abril de 1880, que no pueda ser electo presidente municipal el que haya ejercido el mismo cargo en todo ó en parte del bienio anterior, y el que, al tiempo de verificarse la elección, desempeñe ese cargo, aunque con carácter de interino, suplente ó provisional.

"La constitución política del Estado no ha prohibido la reelección de los presidentes municipales, pues en sus artículos 76 y 77 no se encuentra el citado artículo 80 de la ley electoral. Compréndese, pues, que dicha prohibición haya tenido por razón, la que en época anterior se tuvo para que el gobernador no pudiese ser reelecto.

"Fundamentos poderosos podrían exponerse para sostener lo inconveniente de tal prohibición; mas no son de estimarse necesarios porque están en la conciencia de esa honorable legislatura.

"En esa virtud, para que el pueblo pueda ejercitir su derecho con la más amplia libertad, es preciso reformar el precitado artículo 80 de la ley orgánica electoral en el sentido que hoy se inicia.

"Espera el ejecutivo que esa cámara, teniendo en consideración las razones que ameritan la reforma, tenga á bien aprobar el siguiente proyecto:

"Artículo único.—Se reforma el art. 80 del decreto número 355 de 26 de Abril de 1880 en los términos siguientes:

"Art. 80.—No pueden ser presidentes municipales:

"I.—Los militares en ejercicio, ni los individuos de las fuerzas de policía y seguridad pública.

"II.—Los empleados públicos con nombramiento de cualquier gobierno.—FRANCISCO VALENZUELA."

Se mandó reservar dicha iniciativa para dar cuenta á la legislatura en su próximo periodo de sesiones.

De las legislaturas de los Estados de Sonora y Durango, fechas 15 y 16 de Mayo, participando la primera la apertura, y la segunda la clausura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias, expresando esta última haber dejado nombrada la diputación permanente que funcionará en el receso.—De enterado.

De la legislatura del Estado de Tabasco, y diputaciones permanentes de Oaxaca, Nuevo León y Zacatecas, fechas del 21 al 23 de Mayo, contestando de enterado de la clausura del tercer periodo de sesiones ordinarias de la legislatura de este Estado, e instalación de su diputación permanente.—Al archivo.

Del C. Francisco Ortega, gobernador interino del Estado de Morelos, fecha 22 de Mayo, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Jesús H. Preciado; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Juan Montalvo, gobernador interino del Estado de Campeche, fecha 22 de Mayo, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Leocadio Preve; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Luis C. Curiel, gobernador constitucional del Estado de Jalisco, fecha 24 de Mayo, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Gregorio Saavedra, como interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Jesús Aréchiga, gobernador constitucional del Estado de Zacatecas, fecha 25 de Mayo, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al presidente de la diputación permanente C. Mauricio Yáñez, como llamado por la ley; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. José R. Olea, magistrado del tribunal superior de justicia del Estado de Guerrero, fecha en Chilpancingo el 1º de Mayo, participando que por elección de reglamento, se ha encargado de la presidencia de aquél honorable cuerpo.—De enterado.

Del supremo tribunal de justicia del Estado de Tlaxcala, fecha 22 de Mayo, participando el fallecimiento del C. Luis G. Calderón magistrado que fué de aquel honorable cuerpo.—De enterado con sentimiento.

Se levantó la sesión.—Jesús Arias, diputado presidente.—Arturo Zerón y Barredo, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Junio 4 de 1894.—Lamón Rosales, oficial mayor.

Gobierno General.

RAPHAEL CRIVOTO. Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sube;

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Méjico.—Sección 2º.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sube;

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Art. 1º. Se aprueba el convenio sobre límites, de 13 de Enero de 1892, aceptado por las Legislaturas de los Estados de

Oaxaca y Veracruz, con fecha 13 de Agosto del mismo año y 13 de Diciembre de 1893 respectivamente.

"Art. 2º Los límites entre los Estados de Oaxaca y Veracruz, son: Partiendo del paraje llamado "Paso de Azihual" "Cocuyo," punto situado al Noroeste de Tuxtepec; de este lugar sigue, en linea recta, al "Rancho de las Josefinas," dejándolo de parte de Veracruz, de aquí en linea también recta, al "Rancho de Cosalipa," que queda en la comprensión de Oaxaca; de este punto en linea recta á "Rincón Lagarto," quedando á Veracruz los terrenos de "Motzorongo" y el "Presidio;" de "Rincón Lagarto," sigue la corriente del "Río Amápa" en toda su extensión, pasando por el "Quechulejo," hasta su confluencia con el río "Tonto;" continúa por el curso de este río hasta donde está la mojonera de Otatitlán; después en linea recta á la segunda mojonera, y de aquí en la misma dirección recta á la tercera mojonera del mismo nombre, que se encuentra en las márgenes del arroyo "Zacatispa," y sigue la corriente de este arroyo hasta el punto en que se reúne con el del "Obispo;" de este lugar en linea recta, rumbo al Sureste, á la cima de la loma de "Cacahuatépec," quedando de parte de Oaxaca la ranchería que lleva este nombre; después en linea recta ó inclinándose al Sur á la mojonera que existe en el paraje llamado "Tres Cruces de Coapa;" luego, en dirección Sur y en linea recta, al punto en que el arroyo "Candalarita" se une al río de "Playa Vicente" ó "Huipaltepec;" continúa por éste, contra su corriente, hasta el paraje donde se le reúne el río "Manso," el cual sigue también contra su corriente, hasta el punto llamado "Piedra del Sol;" de este lugar en linea recta, á la cima del cerro del "Gallo;" después en linea también recta á "Piedra Cruz;" luego en la misma dirección recta á la cima del cerro "Nanta;" después, en linea igual á un punto del río de "Lana" que se llama "Canteras de Cal;" sigue por último, la corriente de este río, hasta su unión con el arroyo "Xotíapa."

"Art. 3º Los Estados de Oaxaca y Veracruz, reconocerán como límites de su jurisdicción los que quedan expresados en el artículo anterior, y fijarán las mojoneras respectivas para la conservación de la linea señalada.

"PABLO MACEDO, diputado presidente.—R. DONDE, senador presidente.—E. CERVANTES, diputado secretario.—ALBERTO GARCIA, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1894.—ROMERO RUBIO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 29 de 1894.—RAFAEL CRAVIOTO.—FRANCISCO VALENZUELA, Secretario de Gobernación.

Sección de AVISOS.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado de Don Camilo Licona, vecino que fué del Pueblo de San Pedro en el Municipio de Acaxochitlán, el C. Lic. Adalfo Desentis Juez de 1^a instancia de este Distrito,

ha mandado se convoque por edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación que de estos edictos se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 24 de 1894.—Felipe Garcia, Notario Público.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado de Don Martiniano Ramírez vecino que fué del Municipio de Metepec, el C. Adolfo Desentis, Juez de 1^a instancia de este Distrito, ha mandado se convoque por edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación que de estos edictos se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 24 de 1894.—Felipe Garcia, Notario Público.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

AMADOR SILVA, NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

En las diligencias relativas á la declaración de estado de minoridad de la Señorita Isaura Guerrero, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, Mayo diez y nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vista la aceptación y protesta correspondiente de los Señores Francisco Guerrero y José María Serrano, el primero como tutor y el segundo como curador interinos de la menor Isaura Guerrero para que la representen en el juicio de intestado ó bienes del Señor Agustín Guerrero; con fundamento en los artículos mil setecientos siete, mil setecientos ocho, mil setecientos nueve, mil setecientos trece, mil setecientos catorce y mil setecientos veintitrés del Código de procedimientos civiles y cuatrocientos treinta y cuatro del civil, se discribe á dichos Señores sus respectivos cargos de tutor y curador interinos de la expresa menor Isaura Guerrero, y al efecto, se les confiere todos los derechos y se les impone todas las obligaciones á los mismos cargos consiguientes; en el concepto de que por el desempeño de su encargo corresponderá al tutor el honorario que señala á los procuradores el aranceel de mil ochocientos cuarenta. Publíquese éste auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" de esta ciudad; expídanse las copias que del mismo auto se pidieren y fueren de darse y registrese en el libro correspondiente. Notifíquese. Lo decretó y firmó el C. Juez tercero de primera instancia del Distrito. Doy fe.—González.—Amador Silva.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico "Oficial del Estado" expido el presente. Pachuca, Mayo veintimundo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Doy fe.—Amador Silva.

3—1

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1^º INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
CÉDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Ante el suscrito Juez interino de primera instancia del distrito Juan José Rossell se ha presentado el C. Brígido Uribe demandando en juicio hipotecario al C. Juan Villagran Cabrera el pago de (\$2000) dos mil pesos, más los réditos correspondientes al dos por ciento mensual vencidos desde el veinte de Junio de mil ochocientos noventa. Funda su acción en la escritura pública de diez y nueve de Mayo de dicho año autorizada por el notario público del distrito C. José M. Pedraza en esta ciudad, por la que consta que el expresado Sr. Villagran Cabrera declaró haber recibido en préstamo del citado Sr. Uribe la cantidad de dos mil pesos (\$2000) con calidad de censo consignativo por el término de cuatro años que se contaran desde el día siguiente del otorgamiento de la escritura; que durante dicho término y el más que permaneciera insoluto el capital pagaría el rédito correspondiente a razón del dos por ciento mensual al Sr. Uribe por meses vencidos en esta ciudad; y que por solo el hecho de que Villagran Cabrera dejara de pagar cuatro mensualidades de la pensión estipulada, se daria por vencido el plazo y Uribe podría promover el juicio que le conviniera; garantizó el deudor el pago del capital y réditos expresados con la hipoteca especial y señalada que hizo de la casa de su propiedad situada en la calle del Benefactor Manuel González en esta ciudad, marcada con el número 4 cuatro, cuyos linderos son: por el Norte, con el respaldo de la iglesia principal y un solar de la misma parroquia, calle de González de por medio; por el Oriente con casas de Doña Idefonsa Trejo y herederos de Don Antonio Villagran, calle del Doctor Cos de por medio; por el Sur, con las de los herederos de los Señores Demetrio, Trinidad y Rosalio González y la de Don Hilario Aguirre, calle de Lobato de por medio; y por el Poniente, con solar del Sabino y hotel de la Providencia, habiendo sido registrada debidamente esa escritura. Al escrito presentado recayó el auto que á la letra dice:

«Huichapan, Mayo veintidos de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por presentado en cuanto ha lugar con la escritura pública que se acompaña; teniendo el instrumento hipotecario aducidos los requisitos exigidos por el artículo 960 del Código de procedimientos civiles y de conformidad con lo prevenido en el artículo 961 del propio Código, notifíquese al Ciudadano Juan Villagran Cabrera que dentro de tres días ocurrá á este Juzgado á contestar la demanda que le promueve el Ciudadano Brígido Uribe y á poner las excepciones que tuviere, previniéndose así mismo á las partes que dentro de igual término nombren perito valuador de la finca hipotecada; expídase la cédula hipotecaria correspondiente con relación aseccina de la escritura y en los términos que marca el artículo 965 del mismo ordenamiento, fijándose en un lugar apparente de la finca hipotecada, publicándose además en el «Periódico Oficial» del Estado y registrándose en el Registro público de este distrito, á cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada de la cédula, que surtirá sus efectos segun los artículos 966 y 968 del mismo Código con la salvedad que expresa el artículo siguiente. Notifíquese. El Ciudadano Licenciado Juan José Rossell, Juez interino de primera instancia del distrito lo proveyó y firmó por ante mí el Secretario. Doy fe
Juan José Rossell.—*José María Chávez Nava, secretario.*»

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa expresada número 4 de la calle del Benefactor Manuel González en esta ciudad á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y viole los derechos adquiridos por el Señor Brígido Uribe.

Y para los efectos legales expido la presente en Huichapan, á los veintidos días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Doy fe.—*Juan José Rossell, José María Chávez Nava, secretario.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

RICARDO PÉREZ TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.
RENAUTR.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Por disposición del Sr. Juez 3º de 1^º Instancia de este Distrito, Lic. Jonquín González, dictada en los autos del juicio hipotecario que ante él sigue el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, como apoderado del de igual clase, D. Crisóforo García, contra D. Luis L. López, el día veintiuno de Junio próximo entrante á las once de la mañana, se rematarán en pública subasta los ranchos denominados, «Destilo», «Teofaní» y «Traga», ubicados en términos del Distrito de Actopan, de este Estado; bajo el concepto de que servirán de base para las posturas, las cantidades por las que esos predios pagan sus impuestos al mismo Estado, y son: setecientos treinta y un pesos, el primero; mil trescientos sesenta y ocho pesos cincuenta centavos; el segundo, y ciento setenta y tres pesos el tercero.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, Mayo veintiuno de mil ochocientos noventa y cuatro.
—*Ricardo P. Tagle, Notario público.*

3 - 3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes del finado José Serrano, vecino que fué del pueblo de Texcaltepec en esta comprensión, se ha provisto un acto que en lo concerniente dice:

«Chilcuautla, Abril veintitres de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por presentado con los documentos que acompaña y con fundamento de los artículos 1497, 1498, 1500 1501 y 1506 del Código de Procedimientos civiles, se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado á bienes del Señor José Serrano, vecino que fué del pueblo de Texcaltepec y por admitido el documento en cuanto ha lugar en derecho..... y por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, convóquese á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación del edicto en el «Periódico Oficial», apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican, publicándose también los edictos en la casa municipal de este lugar. Así lo proveyó, mandó y firmó el Ciudadano Rosalio Valera, Juez segundo conciliador suplente de este municipio. Doy fe —*Rosalio Valera.*—Una rúbrica. —*Manuel Guzman.*—Una rúbrica.—Secretario.”

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Chilcuautla, Mayo diez y ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel Guzman, secretario.*

3 - 2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Sr. Eusebio Barrera, vecino que fué de esta Villa, el C. Bruno Montoya, Juez segundo conciliador propietario en ejercicio de esta cabecera que conoce de e los, ha mandado con fecha anterior del corriente entre otras cosas se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar y en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tula, Mayo 17 de 1894.—*Lázaro J. Gómez, secretario.*

3 - 1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Señor Ruperto Millan vecino que fué del municipio de San Pedro Tlaxcoapan, jurisdicción de este distrito, el Ciudadano Licenciado Emilio Barranco Pardo, Juez que conoce de ellos, mandó por auto fechado diez y ocho del corriente, entre otras cosas se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar y en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar," á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, Mayo veintidos (22) de mil ochocientos noventa y cuatro (1894).—José M. Arcia 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de la Señora C.ara Ballesteros vecina que fué de ésta Villa, el C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez que cono u de ellos, mandó por auto fechado veintiocho de Abril próximo pasado entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar y en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar," á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado."

Tula, Mayo 15 de 1894.—José M. Arcia, Secretario. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre intestado de la Señora Colsa Romero de Bravo, vecina que fué del municipio de Nopala, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez interino de primera instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de edictos que se insertarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar," á todos los que con cualquier carácter se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación en el "Periódico Oficial."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Huichapan, Mayo 26 de 1894.—José M. Chávez Nava, secretario.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 47.—El C. Leandro de la Torre Garnica por si, por la Señora María Concepción Ortega, y por los C.C. José y Luis Lara y Manuel S. Repper, todos de esta vecindad, solicita con dos pertenencias y con el nombre de "La Rica," una mina de metal de plata situada en la barranca de los Leones del municipio de Pachuca, en el punto en que se encuentran unos paredones y las ruinas de una antigua atarjea, y que colinda por el Norte con cerro de la naranjada, por el Sur con el de los ailes, por el Oriente con el de las estacas y por el Poniente con el alto.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancialización del expediente.

Pachuca, Mayo 30 de 1894.—Ramón Rosales. 3-2

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El que suscribe, Notario Público, certifico y doy fé que por ante mí "La Mexicana" Compañía Anónima Nacional de Seguros Sobre la Vida, y por conducto de su banquero en esta D. Alberto Hijar y Haro, ha satisfecho á quienes en derecho corresponde el valor de la Poliza número 5032, bajo la cual se había asegurado la Sra. D^a Dolores Télez Girón viuda de Santoyo.

Y para la debida constancia extiendo el presente en Pachuca, al primer día del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ricardo P. Tagle, N. P. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA.
DISTRITO DE HUICHAPAN.

ALMONEDA

Por adeudo de contribuciones, ha sido embargada por esta Oficina al intestado "Diego Herrera" la propiedad raíz que tiene ubicada en esta Población la cual representa en el padrón fiscal un valor de \$80. 00 es. ochenta pesos, debiendo verificarse la primera almoneda el día 10 de Junio próximo á las diez de la mañana.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que desee hacer postura se presente en esta oficina en el día y hora indicados.

Nopala, Mayo 28 de 1894.—Urbano Ochoa. 2-2

ESTADO DE HIDALGO.
TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA.
DISTRITO DE HUICHAPAN.

ALMONEDA

Por adendo de contribuciones, ha sido embargada por esta Oficina al intestado "Rafaela Gutiérrez" la propiedad raíz que tiene ubicada en esta Población la cual representa en el padrón fiscal un valor de \$90. 00 es. noventa pesos, debiendo verificarse la primera almoneda el día 10 de Junio próximo á las diez de la mañana.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que desee hacer postura se presente en esta oficina en el día y hora indicados.

Nopala, Mayo 28 de 1894.—Urbano Ochoa. 3-2